

de la Instruccion, pues lejos de reconocer que el extra-radio es el espacio que media desde los limites del radio hasta los confines del termino municipal, ha declarado, o considerado lo que en este termino se considera extra-radio, como cargo de la poblacion, no obstante hacerse contar lo contrario en la solicitud dirigida por el arrendatario y en los considerandos de la resolucion que nos ocupa, lo cual bien claramente determina en el primero de estos, al establecer que en donde quiera existan grupos de poblacion se establezca y ejerza la intervencion administrativa.

La Instruccion Excmo Sr, no establece diferencia alguna entre las poblaciones; la disposicion es general, y no establece, como no era posible establecerse, ningun precepto exceptuando la posibilidad de ejercer la fiscalizacion administrativa como supone el Sr Director gral de Impuestos, en los considerandos primero y segundo de la resolucion que motiva el presente escrito, pues ello equivaldria a autorizar abusos y vejámenes que ningun legislador que tenga conciencia de sus actos, y de la sagrada Comision que le está confiada puede consentir ni apoyar.

Resulta, pues de lo anteriormente expuesto que la resolucion de la Direccion gral de Impuestos es ilegal, y contraria a lo determinado expresamente en la Instruccion vigente de cobramos, quedando justificado, por tanto, la afirmacion que en mi principio nos permitimos hacer al censurar duramente lo en ella determinado, asi como la justicia y razon con que esta Corporacion solicita de V. D. la revocacion.

Ademas, Excmo Sr de dejarse subsistente la resolucion de la Direccion de Impuestos.

